



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y de productos No Maderables, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0005 del 17 de marzo del 2022, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-11-0008-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0010 del 28 de enero del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal persistente de productos maderables y no maderables solicitada por el señor **JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.753, a ejecutarse sobre los predios denominados Puerto Bello, Puerto Nuevo, Tierra Bonita, identificados con matrícula inmobiliarias No. 034-19844, 034-6200, 034-13268, con una extensión aproximada de 135 hectáreas, ubicados en el Corregimiento Mellitos del Municipio de Necoclí para las siguientes especies y volúmenes (folio 54-55):

**Aprovechamiento de especies forestales maderables**

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Volúmenes brutos	Tipo de productos
Campano	<i>Samanea saman</i>	41	187	Trozas
Cocuello	<i>Couroupita darienensis</i>	10	31	Bloques
<b>Total</b>		<b>51</b>	<b>218</b>	

**Aprovechamiento de productos del bosque**

Nombre común	Nombre científico	Productos a extraer	Unidad de medida
Palma amarga	<i>Sabal Mauritiiformis</i>	70.000	Hojas
<b>Total</b>		<b>70.000</b>	

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0010 del 28 de enero del 2022** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 01 de febrero del 2022 (folio.56-57).

Que mediante correo electrónico del 31 de enero del 2022 siendo las 10:58 am la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0010 del 28 de enero del 2022** al correo electrónico [gobierno@necocli-antioquia.gov.co](mailto:gobierno@necocli-antioquia.gov.co) y [contactenos@necocli-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@necocli-antioquia.gov.co) (folio 58).

*[Handwritten signature]*



## Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y de productos No Maderables, y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó personalmente el día 31 de enero del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0010 del 28 de enero del 2022** al señor **JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.753 (folio 60).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 9 de febrero del 2022, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0488 del 7 de marzo del 2022** (folio 63-73):

(...)

#### 7. Conclusiones:

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización en los predios colindantes PUERTO BELLO – PUERTO NUEVO – TIERRA BONITA", identificados con la matrícula inmobiliaria Nro. inmobiliarias: 034-19844; 034-6200; 034-13268, localizado en el municipio de Necoclí, corregimiento El Mellito, vereda Piedrecitas, con un área a intervenir de 61,5 hectáreas aproximadamente, cuyo interesado es el señor JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.187.753 de Necoclí Antioquia, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, en un total de 27 árboles y un volumen bruto de 129.51 m<sup>3</sup> en bruto, y el aprovechamiento forestal no maderable de 11.064 hojas, en las especies y volúmenes relacionados en las siguientes tablas:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA – PREDIOS COLINDANTES PUERTO BELLO – PUERTO NUEVO – TIERRA BONITA						
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto [2]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	80	50%	Troza	20	94.94
Cocuelo	<i>Couropita darienensis</i> pittier	80	18%	Bloque	10	34.57
Total:					30	129.51

\*DMC: Diámetro mínimo de corta; \*\* IC: Índice de corta del volumen aprovechable censado.

ESPECIES Y UNIDADES RECOMENDADO EN APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE - PREDIOS COLINDANTES PUERTO BELLO – PUERTO NUEVO – TIERRA BONITA					
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto [1]	Unidades (Und)
Palma Amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i> Autor, (H. Karst.)	NA	NA	Hojas	11.064
Total:					11.064

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas a partir de la clase VIII, al aplicar el índice de corta (IC).

El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es de doce (12) meses, a partir de la notificación de la resolución de autorización de aprovechamiento forestal persistente maderable y no maderable que se otorgue.

#### 8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- El expediente físico fue mal marcado con el radicado 200-16-51-1-0010-2022, pero todo su contenido corresponde en realidad al expediente 200-16-51-11-0008-2022 en CITA 2, igualmente lo registrado en el auto de inicio No. 200-03-50-01-0010-2022 del 28/01/2022.



## Resolución

Fecha: 2022-04-08 Hora: 11:33:08 Folios: 1

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y de productos No Maderables, y se dictan otras disposiciones"

- Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.  
Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, Acogerse a lo normado Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal"

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.



## Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y de productos No Maderables, y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por el ciudadano Juan Carlos Giraldo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.753 para el aprovechamiento forestal sobre los predios denominados Finca Tierra Bonita, Finca Puerto Bello y Finca Puerto Nuevo; dentro del dossier de documentos se evidencia que aporta los certificados de matrícula inmobiliaria No. 034-19844, 034-6200 y 034-13268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, donde se logra constatar que ostenta el derecho real de dominio sobre los bienes inmuebles.

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el solicitante aporta Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, las cual, fue objeto de evaluación por parte de la Corporación como consta en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0488 del 7 de marzo del 2022.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 9 de febrero del 2022 con el objeto de verificar en campo la información aportada por el señor Juan Carlos Giraldo Hoyos.

Se determina que la solicitud de aprovechamiento forestal coincide con la establecida con el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y específicamente lo conceptualizado por el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019, así:

*Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

*Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

En lo que respecta al aprovechamiento de árboles aislados se pretende realizar sobre las especies Campano (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) y Cocuello (*Couropita darienensis pittier*); se detectó que el solicitante pretende el aprovechamiento de las hojas de la especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis* Autor, (H. Karst).

Por otro lado, del análisis cartográfico realizado No. 300-08-02-02-0224 del 14 de febrero del 2022 se constata que no hace parte de ningún área protegida de importancia ecosistémicas.

Teniendo en cuenta que la Resolución 1479 del 03 de agosto del 2018 regula lo relacionado con la tarifa mínima, para el momento de evaluación de la información se establece una tarifa mínima de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L (COP 22.907) tanto para las especies Campano (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.) y Cocuello (*Couropita darienensis pittier*), y COP 0 pesos para los productos forestales no maderables; no obstante, en el articulado de la presente resolución se abstendrá la Corporación de fijar una suma en concreto, por cuanto puede variar en razón al Artículo 5° del Decreto 1532 del 03 de agosto del 2019.

Sin entrar en más consideraciones, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,



## Resolución

CORPOURABA  
CONSECUTIV... 200-03-20-01-0860-2022

Fecha: 2022-04-08 Hora: 11:33:08

Folios: 1

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y de productos No Maderables, y se dictan otras disposiciones"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia y de Productos No Maderables en beneficio del señor **JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.753, sobre los predios Finca Tierra Bonita, Finca Puerto Bello y Finca Puerto Nuevo, identificados con matrícula inmobiliaria No. 034-19844, 034-6200 y 034-13268, para un área de 61.5 hectáreas en el Corregimiento El Mellito del Municipio de Necoclí.

**Parágrafo 1°.** El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia cumple con las siguientes características:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto [2]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Campano	<i>Samanea saman (Jacq.) Merr.</i>	80	50%	Troza	20	94.94
Cocuelo	<i>Couropita darienensis pittier</i>	80	18%	Bloque	10	34.57
<b>Total:</b>					<b>30</b>	<b>129.51</b>

**Parágrafo 1°.** El aprovechamiento forestal de productos no maderables cumple con las siguientes características:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto [1]	Unidades (Und)
Palma Amarga	<i>Sabal mauritiiformis Autor, (H. Karst.)</i>	NA	NA	Hojas	11.064
<b>Total:</b>					<b>11.064</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El centro de acopio autorizado corresponde al siguiente:

Descripción sitio	Altura		Latitud		Longitud		
	msnm	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio 1: La Casa:	33	8	31	04.2	76	42	12.8
Acopio 2: Entrada la Vereda	36	8	30	52.5	76	42	05.2

Las posibles rutas de transporte son: Ruta No. 1. Acopios de madera en predios colindantes-Vereda Piedrecitas Necoclí, Municipio de San Juan de Urabá, Municipio de Arboletes, Municipio de Canalete (Córdoba). Costa Atlántica-Medellín; Ruta No. 2. Acopios de maderas de predios colindantes-Vereda Piedrecitas Necoclí, área urbana de Necoclí, Municipio de Turbo, Municipio de Apartadó y Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.753, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos autorizados que tengan un diámetro inferior al establecido como Diámetro Mínimo de Corta (DMC) por especie. No se podrá aprovechar la totalidad de individuos de una clase diamétrica.
2. Talar, aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto – Ley 2811 de 1974).



Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y de productos No Maderables, y se dictan otras disposiciones”

3. Talar, aprovechar árboles fuera del área o polígono autorizado.
4. Talar, aprovechar especies forestales maderables o no maderables no autorizadas.
5. Utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y áreas no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
6. marcar con pintura los tocones de los árboles aprovechados con el mismo código del censo forestal inicial, mostrar evidencia de esta actuación en los informes de avance de actividades.

**ARTÍCULO QUINTO.** El señor **JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.753, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Marcación de árboles semilleros.
2. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
3. Conservación de áreas de retiro.
4. Recuperación de la cobertura vegetal en el área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas.
5. Cortes cercanos al suelo.
6. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
7. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
8. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
9. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
10. Hojas remanentes por planta (Solo aplicable a Palma Amarga); debe dejar al menos 6 hojas, que acompañen el cogollo terminal o la bandera.

**ARTÍCULO SEXTO.** El señor **JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.753, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a 6 meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% del volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 1°.** Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA realizará el cobro de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable por los siguientes conceptos.

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$33.900	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento anual de acuerdo al IPC.
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Aprovechamiento de árboles aislados – con enfoque persistente
Variable de Nacionalidad	0	Colombiano
Coefficiente de escasez de Bosques CEB	0,345727853	Calculado para CORPOURABA
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,654272147	Calculado para CORPOURABA
Coefficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Fuerza humana y eventualmente tracción animal.

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cocuelo	<i>Couroupita darienensis</i>	1	\$ 22.907	34.57	\$791.882



## Resolución

Fecha: 2022-04-08 Hora: 11:33:08

Folios: 1

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia y de productos No Maderables, y se dictan otras disposiciones"

Campano	<i>Samanea saman</i>	1	\$ 22.907	94,94	\$2.174.756
Palma Amarga	<i>Sabal mauritiiformis.</i>	1	0	0	0
Total				<b>129,51</b>	<b>\$ 2.966.639</b>

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

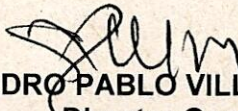
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar la presente resolución a señor **JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.187.753, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

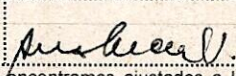
**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General (E)** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibidem.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEDRO PABLO VILLEGAS YEPES**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 7 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Ana Lucía Vélez Montoya		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-11-0008-2022.